INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 7152/22

RESOLUCIÓN PR N° 534 /2022

Asunción, 10 de octubre de 2022

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN POSTERIOR N° 08/2022 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE". ID N° 420.293.-

VISTO: El Dictamen Nº 121/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 05 de octubre de 2022, por el cual presenta el justificativo de acreditación para el llamado a Contratación por la Vía de la Excepción para el **"SERVICIO DE FLETE TERRESTRE"**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo 77 del decreto Nº 2992/2019 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, en base a la solicitud de la Gerencia de Logística y al respecto manifiesta cuanto sigue:

«SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por Carta Interna GL Nº 206/2022 y por Carta Interna GL Nº 208/2022 la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE", bajo la modalidad de excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE de conformidad a lo establecido en el Art. 33 incisos d) y g).-

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN: Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 04 de octubre de 2022 la Gerencia Logística por medio de la Carta Interna GL N° 206/2022, manifiesta a esta Gerencia lo siguiente: "Adjunto a la presente SOLPED N° 10001935, en vista a la Apertura de Ofertas el proceso de compras por VE de "Pet Coke" para uso en la planta industrial de la INC en Vallemí. En vista a la adjudicación del proceso por la Vía de Excepción, para la adquisición de Pet Coke en la modalidad a retirar de los depósitos del vendedor, es imperante como medida de Urgencia contar con unidades móviles para el Servicio de Flete terrestre desde la Ciudad de Villa Hayes hasta Vallemí para el acarreo de Pet Coke y desde Villa Hayes hasta Villeta para el alije fluvial conforme a las necesidades inmediatas de la INC, en cuanto que para carga de retorno será bajo requerimiento de materia prima en Villeta. La INC cuenta actualmente con procesos de revaluación de Flete Terrestre Nacional y procesos en vías de convocatoria, sin embargo, los mismos no contemplan esta modalidad, tiempo de resolución y distancias necesarias para el transporte requerido con urgencia".-

Continua la Gerencia Logística manifestando: "Si bien los procesos de compras de Pet Coke se han realizado en tiempo y forma los mismos no han cumplido con las necesidades de la INC en cuanto a ofertas, obligando la declaración desierta de los llamados realizados, forzando a la INC a recurrir al llamado por VE y a buscar mecanismos de entrega distintos a fin de obtener ofertas, por lo cual se ha consignado que el flete correría por cuenta y cargo de la INC, en tanto que este servicio es de suma Urgencia ya que en el parque de Pet Coke de Vallemí se cuenta con material mínimo para 3 días hasta el día jueves 06/10/2022 y máximo hasta el día 08/10/2022. La importancia de esta adquisición entonces es evitar que en coincidencia con los meses venideros de alta demanda del mercado del cemento tengamos un desabastecimiento de Clinker por parada de Horno a consecuencia de falta de Pet Coke, manteniendo un régimen de despacho de bolsas de cemento en los dos frentes de despacho de Vallemí y Villeta, dependientes de la producción de Clinker en Vallemí, siendo por tanto imprescindible contar con el mencionado servicio para el acarreo de Pet Coke a Vallemí. La falta de este material traería consecuencias muy negativas en este sector, ya que nos imposibilitara continuar con el despacho de cemento ya que previendo estos hechos se han realizado proceso de compras de Clinker Importado no teniendo ofertas hasta la fecha, recurriendo también a las declaraciones desiertas de estos procesos".-

...//...

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 534 /2022

...//...

La Gerencia Logística concluye: "Que, considerando el párrafo precedente esta Gerencia considera únicamente por esta vía la adquisición de SERVICIO DE FLETE TRERRESTRE, teniendo en cuenta que se cuenta con stock bajo de Pet Coke de funcionamiento del Horno III en Vallemí, cantidad que resulta insuficiente por lo que indefectiblemente deberá utilizarse la vía de la excepción para no tener una parada de horno. Cabe resaltar que esta Gerencia no pudo haber solicitado un procedimiento convencional puesto que del proceso de compra de Pet Coke se desprendía esta solicitud, únicamente al contar con el destino de origen del coke se podría definir la presente convocatoria. Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

- *Servicio de Flete Terrestre para el acarreo de Pet Coke, Clinker, Caliza o material según necesidad de la INC.".-*

Que, conforme a dicha solicitud en fecha 04/10/2022 esta U.O.C. ha creado la intención de compra con difusión posterior fijando la apertura de ofertas para el día 05/10/2022, sin embargo, en la misma fecha la Gerencia de Logística remite la Carta Interna GL N° 208/2022, por la cual solicita "la cancelación del llamado actual y el reproceso urgente de la Licitación por VE para la contratación del servicio de Flete Terrestre para el acarreo de Pet Coke, Clinker, Caliza e insumos según necesidad de la INC por la variación de las toneladas del ítem N° 1 y la eliminación del tramo correspondiente al ítem N° 2. El pedido obedece al stock crítico de Pet Coke en la Fábrica de Vallemí y a los retrasos en los que se incurriría al transportar dicho material por el tramo correspondiente al ítem N° 2 para su posterior transporte vía fluvial hasta Vallemí, considerando que los niveles del río Paraguay se encuentran en un sostenido descenso, por lo que la modificación de las cantidades a ser transportadas a través del tramo correspondiente al ítem N° 1 resulta imprescindible para la continuidad de la producción de clinker y el despacho de cemento en ambas plantas fabriles para su proceso". Por lo que se ha dado curso al pedido de cancelación, y se analiza el proceso de una nueva intención de excepción con difusión posterior conforme a la solicitud realizada por la Gerencia de Logística.-

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, (falta de oferentes en los procesos de adquisición de pet coke), lo cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.-

Asimismo, puede considerarse que la urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, al seguir produciendo Clinker en Vallemí y Villeta. Que, debido a las reiteradas declaraciones desiertas de proceso de compra de Pet Coke las cuales se encuentran públicas en el SICP bajo el ID 408.946 y en las intenciones de compra sin difusión. El quebrantamiento del transporte ordinario de materia prima en lo referente a su frecuencia podría ocasionar la rotura o disminución dramática en el despacho de cemento ocasionando el paro de varias obras tanto públicas como privadas.-

En cuanto a la modalidad adoptada, la contratación por vía de la excepción es la única alternativa de contratación aplicable considerando los plazos de difusión de los procesos convencionales o con difusión, los cuales se detallan más abajo:

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 534 /2022

...//...

Modalidad	Verific. DNCP	Verific. de Reparos DNCP	Difusión en el SICP	Verific. de Adendas y Aclaraciones	Publicación de Adendas	Evaluación de ofertas	Formalización del Contrato
Licitación Pública Internacional	3 días hábiles	2 días hábiles	40 días corridos	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Licitación Pública Internacional por SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	16 días hábiles	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión Previa-Convencional	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días corridos	1 día hábil	3 días corridos	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles

Asimismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa es la siguiente:

Modalidad	Apertura de Ofertas	Formalización del Contrato	Total de Días
Contratación por Vía de la Excepción sin difusión previa	2 días corridos	3 días hábiles	5

Conforme a las manifestaciones realizadas por el área requirente resulta indefectible realizar la convocatoria a adquisición por excepción sin difusión previa, considerando que de realizarlo con difusión nos enfrentaríamos a un desabastecimiento de Pet Coke en Vallemí al no contar con el Servicio de Flete.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-

Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 2992/19, específicamente el Artículo 77, el cual establece lo siguiente: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses público...".-

Que, concluye el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones considerando pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción sin difusión previa para el servicio de flete terrestre.-

Que, por Carta Interna UOC N° 170/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 61/2022 referente al proceso de Contratación por Excepción N° 08/2022 **"SERVICIO DE FLETE TERRESTRE". ID N° 420.293.-**

Que, en el marco de la Resolución PR N° 78/2022 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el Comité de Evaluación procede a realizar la verificación de las documentaciones presentadas en el marco del presente proceso.-

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 534 /2022

...//...

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 61/2022, expresa que el día 06 de octubre de 2022 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 81/2022. Que, la evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **AB MACHINE & TRUCKS S.A., LT S.A.** y **PUNTAL CONSTRUCCIONES de Luis Bóveda**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, de las firmas **LT S.A.** y **PUNTAL CONSTRUCCIONES de Luis Bóveda.-**

Que, conforme a la verificación realizada al Estatuto Social de la firma **AB MACHINE & TRUCKS S.A.**, Capítulo III. Artículo 10° que en lo pertinente dice: *"El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por medio del Presidente con un Director Titular";* y considerando que los documentos de la oferta han sido suscritos solo por el Señor Ángel María Amarilla Jean Pujol, quien no ha presentado poder para actuar en representación de la sociedad, por lo que no ha acreditado suficientemente sus facultades legales para comprometer al oferente.-

Que, por lo tanto, siendo dicho documento de carácter sustancial, en virtud a lo establecido en el Decreto N° 2992/19. Artículo 61. Documentos Sustanciales, inciso d): *"Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente";* la oferta de la firma **AB MACHIE & TRUCKS S.A.** ha sido **DESCALIFICADA.-**

Que, posteriormente se efectuó la verificación aritmética de las planillas de precios resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	LT S.A.	PUNTAL CONSTRUCCIONES de Luis Bóveda
				Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Flete terrestre desde la ciudad de Villa Hayes hasta la Fábrica de Vallemí INC	8.000	Tonelada	170.000.-	204.000.-
2	Flete terrestre desde la Planta Industrial de Vallemí hasta la Planta Industrial de Villeta	8.000	Tonelada	200.000.-	204.000.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/2019, Artículo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3: *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación... "*, se seleccionó la oferta de la firma **LT S.A.** y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: *"Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas... "*, se solicitó a la firma oferente los documentos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, presentando la misma la documentación solicitada.-

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

LAINO FENTIEL
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 534 /2022

UOC

...//...

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "... *será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega, Capacidad Técnica y Experiencia de la firma.-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma **LT S.A.**, cumple con las Especificaciones Técnicas, el Plazo de Entrega, la Capacidad Técnica y la Experiencia requerida en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **LT S.A.** cumple con los Ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 391/2022, por el monto total de Guaraníes dos mil novecientos sesenta millones (₲ 2.960.000.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso de Contratación por Excepción N° 08/2022 para el "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE". ID N° 420. 293, a la firma **LT S.A.**, por el monto total de Guaraníes dos mil novecientos sesenta millones (₲ 2.960.000.000.-) IVA incluido, puesto que dicha firma cumple con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso y presenta la oferta económica más baja.-

Que, por Carta Interna UOC N° 170/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Ratificar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contrataciones, **Aprobar** el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y **Adjudicar** el proceso de Contratación por Excepción N° 08/2022 **"SERVICIO DE FLETE TERRESTRE". ID N° 420.293,** a la firma **LT S.A.**, por el monto total de Guaraníes dos mil novecientos sesenta millones (₲ 2.960.000.000.-) IVA incluido, conforme al siguiente detalle:----------

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 534 /2022

U.O.C.

...//...

Art. 1° **Continuación.**

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Flete terrestre desde la ciudad de Villa Hayes hasta la Fábrica de Vallemí INC	8.000	Tonelada	170.000.-	1.360.000.000.-
2	Flete terrestre desde la Planta Industrial de Vallemí hasta la Planta Industrial de Villeta	8.000	Tonelada	200.000.-	1.600.000.000.-
	Total				2.960.000.000.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente